

11 AGO 2021

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2021

Aprobada

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: proposición -control político

PROPOSICIÓN

No 13

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **DPS**.

La Dirección de Primera Infancia como área misional competente para desarrollar y materializar las funciones que tiene el ICBF en el marco de la política de Estado *De Cero a Siempre*, en especial en relación a la construcción de orientaciones técnicas y la prestación de los servicios a los niños y las niñas, en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, procedió a desarrollar el procedimiento administrativo con el fin de conformar un Banco Nacional de Oferentes de primera Infancia, el cual se materializo a través de la Resolución 11084 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, a través del cual se consolidó el listado de Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que reunían los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica para operar cada uno de los servicios ofertados por la Dirección, este procedimiento administrativo fue previsto desde el Manual de Contratación con la finalidad de llevar a cabo la selección de operadores capaces e idóneos para la atención a la primera infancia.

De acuerdo con la invitación pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No IP-003-2019, y teniendo en cuenta que corresponde a un procedimiento administrativo previo a la gestión contractual, por medio del cual se pretende garantizar el deber de selección objetiva así como los principios de economía y transparencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, por medio del cual se establece la simplificación de la contratación de servicios de bienestar familiar, el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las

11 AGO 2021
12:07G

modalidades de atención a la Dirección de Primera Infancia, estará compuesto por entidades sin ánimo de lucro SNBF.

Son requisitos habilitantes la capacidad jurídica, financiera y técnica, requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados para ser habilitados. Estos requisitos no otorgan puntaje o clasificación y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE. El incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos JURÍDICOS, TÉCNICOS O FINANCIEROS acarreará la NO HABILITACIÓN.

Por las razones antes expuestas y según lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 5 de 1992, solicito **se cite a debate de control político a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, doctora Lina María Arbeláez Arbeláez**, para que rinda informe ante esta Comisión sobre la constitución del Banco Nacional de Oferentes de primera Infancia, la contratación de servicios de bienestar familiar y demás temas relacionados con ese asunto; y para que dé respuesta al cuestionario que en su momento oportuno se hará llegar.

Cordialmente,



HENRY FERNANDO CORREAL

Representante a la Cámara